



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 922

**Quito, jueves 28 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1456	Autorízase el viaje al exterior del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	2
1457	Créase la Empresa Pública Yachay EP	3
1458	Refórmase el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos	4
1459	Créase la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	6

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

3145	Deléganse facultades al abogado Fabián Racines Garrido, Subsecretario de Seguridad Interna	7
3146	Déjase sin efecto la baja de las filas policiales al señor Capitán de Policía Michel Nicolás Davo Buitrón	8
3147	Dispónese que el doctor Oscar Bonilla, Viceministro de Gobernabilidad, subrogue al señor Ministro	9
3148	Impleméntase y ejecútase el Modelo de Reestructuración de esta Cartera de Estado	9

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de los siguientes productos:

SENAE-DNR-2013-0108-OF Microorganismos Lactobacillus Fermentum	11
--	----

	Págs.
SENAE-DNR-2013-0109-OF Microorganismos Acetobacter Pasteurianus	14
SENAE-DNR-2013-0110-OF Microorganismos Lactobacillus Plantarum	16

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
001	Camaronera AGROBANASA, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro .. 18
002	Camaronera NELMAR S.A., ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro .. 21
003	Explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera Municipio El Guabo Cod. 390441, ubicado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro 24
004	Camaronera SERVIO S.A. ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro 27
005	Camaronera GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro 30
006	Construcción, instalación y operación de la Estación Base de Telefonía Celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro 33

MINISTERIO DEL INTERIOR:

013	Implementase el Proyecto para la "Adquisición de ambulancia aérea, para traslados de urgencias y emergencias del personal policial activo, pasivo, derechohabientes y familiares" 36
014	Declárase terminado en forma unilateral y anticipada el contrato celebrado entre la Empresa BRIDGECOM S.A., y la Unidad de Ejecución Especializada 38

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-13-019	Otórgase la licencia ambiental No. 004/13 para la construcción y operación de la Subestación Swissgas de 5MVA, ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas 40
-----------	--

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

CNV-003-2013	Interprétase con carácter general y de cumplimiento obligatorio el artículo 15 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por este Consejo 42
--------------	---

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

RNO-DRERDFI13-00004	Deléganse atribuciones al ingeniero Andrés Ramiro Arias García, servidor del de la Dirección Regional Norte 44
---------------------	--

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:**ORDENANZA MUNICIPAL:**

011-2012	Cantón Playas: Que determina y regula el procedimiento para la venta de inmuebles municipales mediante subasta pública 45
----------	---

No. 1456**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que mediante oficio No. VPR-DVP-2013-0094-O de 6 de marzo de 2013, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a la República Francesa y al Reino de España, que iniciará el 23 de marzo de 2013, para retornar, conforme señala en su oficio No. VPR-DVP-20130111-O de 12 de marzo de 2013, el 30 de los mismos mes y año;

Que en París visitará instituciones que propician canales efectivos y participativos en beneficio de los sectores más vulnerables, como los centros hospitalarios especializados en la discapacidad del niño y del adulto, el Hospital de Garches y la Asociación de Solidaridad María José;

Que posteriormente se trasladará a Madrid, para reunirse con los delegados de la Secretaría Nacional del Migrante, para evaluar el cumplimiento y la situación actual del Plan Retorno para los migrantes con discapacidad; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el próximo 23 al 30 de marzo de 2013, a la República Francesa y al Reino de España, para atender la invitación que le extendiera la Asociación de Solidaridad María José y examinar el cumplimiento del Plan Retorno para los migrantes con discapacidad, entre otras actividades previstas.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1457

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de ciencia y tecnología comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República determina que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la creación de una universidad de investigación de tecnología experimental, a cargo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0084-OF de 18 de febrero de 2013 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió Informe Previo Favorable de Pertinencia para la creación de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que el Gobierno nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Académico y Empresarial cuya gestión y naturaleza, estará a cargo de una empresa pública, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147 (5) de la Constitución, 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y 11 (f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP

Art. 1.- Créase la Empresa Pública "YACHAY E.P.", la cual tiene como objeto el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY que, entre otras, incluye:

1. La administración de Zonas de Especial Desarrollo Económico que se creare para el electo;
2. Administración de la concesión y arrendamiento de los espacios físicos de las Zonas de Especial Desarrollo Económico;

3. Constituirse en delegatario o concesionario de los distintos niveles de gobierno para la prestación de servicios públicos; y,
4. Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio.

La Empresa Pública "YACHAY EP" se constituye como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio en el cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura.

Art. 2.- La Empresa Pública "YACHAY EP" podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 3.- El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" está constituido de la siguiente forma:

1. El titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá;
2. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado o delegada permanente; y,
3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que actuará como miembro designado por el Señor Presidente de la República.

Art. 4.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública "YACHAY EP" se encuentra constituido por los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el desarrollo del Proyecto Ciudad del Conocimiento, los bienes muebles adquiridos por la SENESCYT con recursos del mencionado Proyecto, así como los inmuebles declarados en utilidad pública por la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, para el desarrollo del aludido proyecto, excepto aquellos que sean destinados al patrimonio de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1458

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, y sobre ellos el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos establece que los precios de venta al consumidor de los hidrocarburos serán regulados mediante el reglamento que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 929 de 28 de octubre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 14 de noviembre del 2011, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 338, fijando los valores del gas natural a la entrada de las plantas licuefactoras, el procesado en la planta de licuefacción entregado al segmento industrial y el valor de transporte para dicho sector; así como del procesado en la planta de tratamiento y entregado a las empresas públicas del sector eléctrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; encargada de gestionar los sectores estratégicos de los recursos naturales no renovables;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1289 expedido el 30 de agosto del 2012, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 338, incorporando a continuación del artículo 9 un artículo innumerado en el cual se fija el valor del gas licuado de petróleo para los bienes o servicios de las personas que se encuentran inscritas en el Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, cuya actividad se ubique dentro de la escala de ingresos señalados en las categorías 1 y 2 correspondientes a manufactura, hoteles y restaurantes singularizados en el referido artículo;

Que, por medio del oficio No. 18108-PGER-CCNA-FAC-2011 de 12 de octubre de 2011 el Gerente General de EP PETROECUADOR requirió se fije el precio de venta de gas natural que será despachado por medio de tubería a las viviendas en proyectos pilotos;

Que, con memorandos Nos. ME-192-SN-DGN-CDH-2011, ME-123-SNDGN-CDH-2012, y ME-128-SN-DGN-CDH-2012 de 9 de diciembre del 2011, 28 de agosto y 12

de septiembre del 2012, la Subsecretaría de Desarrollo de Gas Natural y Derivados del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió informe técnico y económico para fijar el precio del gas natural licuado que será despachado por medio de tubería a las viviendas en proyectos pilotos, e informes técnicos y económicos para fijar el precio del gas natural por tubería a nivel nacional, respectivamente;

Que, con Resolución No. 755 de 9 de agosto de 2011 la Secretaría de Hidrocarburos redefinió la numeración de los Bloques asignados por dicha Secretaría para la operación de EP PETROECUADOR, en consecuencia la nominación del Campo Amistad es sustituida de "Bloque 3" por "Bloque 6";

Que, es necesario racionalizar el uso de los combustibles derivados del petróleo señalados en la matriz energética del Ecuador, sustituyéndolos con gas natural, lo que permitirá obtener beneficios sociales, ambientales y económicos;

Que, es necesario armonizar la normativa constante del Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos; y,

Que, mediante oficio No. MINDIF-DM-2012-0610 de 11 de octubre del 2012, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente informe.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 1.47 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos; y, la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al **REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**.

Artículo 1.- Sustitúyanse los artículos innumerados añadidos a continuación del artículo 11 mediante Decreto Ejecutivo 929, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 14 de noviembre del 2011, por el siguiente:

"Artículo 11-A.- El precio del gas natural proveniente del Campo Amistad, Bloque 6, se fijará de la siguiente manera:

- a) A la entrada de las plantas licuefactoras: \$ 2,75 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTUs mas el IVA.

Dicho precio incluye los costos de producción, tratamiento y transporte desde la plataforma del Campo Amistad, Bloque 6, hasta la entrada a las plantas de licuefacción.

- b) El procesado en la planta de licuefacción de EP PETROECUADOR y entregado al segmento

industrial será de \$ 5,31 dólares de los Estados Unidos de América, valor al cual se añadirá el costo de transporte (cisterna criogénica) que se fija en la cantidad de \$ 0,0020745 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTUs y por kilómetro recorrido hasta el punto de entrega y, además, el IVA correspondiente. En este valor no se incluye el costo de alquiler de cabezal.

- c) El gas procesado en la planta de tratamiento de EP PETROECUADOR y entregado a las empresas públicas del sector eléctrico se fija en \$ 2,75 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTUs.

El costo del transporte está considerado dentro de la fase UPSTREAM.

- d) El gas para actividades económicas de manufactura, hoteles y restaurantes singularizadas en el Decreto Ejecutivo No. 1289 y los comedores populares y en general los programas de alimentación escolar regentados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, se fija en \$ 2,00 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTUs incluido el IVA.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijará los límites máximos de consumo para el uso y actividades determinadas en el inciso precedente, a los que se aplicará el precio de venta de gas natural fijado en el presente decreto y los precios de venta que excedan los límites indicados.

- e) El gas despachado por tubería para uso doméstico se fija en \$ 0,50 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTUs."

Artículo 2.- Derógase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 736, publicado en el Registro Oficial No. 217 de 22 de noviembre del 2007.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a EP PETROECUADOR y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; y de su regulación y control a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilson Pastor Morris, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1459

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 314 de la Constitución de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

Que el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue dictada con el fin de regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, así como para establecer los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión; Que el número 1 del Artículo 5 de la ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, se hará mediante decreto ejecutivo, para las constituidas por la Función Ejecutiva;

Que el Artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones sujetas al ámbito de ese Código, excluyendo los gobiernos autónomos descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; para este propósito, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte, mediante la correspondiente normativa técnica donde se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento;

Que la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública de fusión de las compañías Empresas Eléctricas Península de Santa Elena C.A., Santo Domingo S.A., Milagro C.A., Bolívar S.A., Regional Esmeraldas S.A. EMELESA, Los Ríos C.A., Regional El Oro S.A., EMELGUR Regional Guayas-Los Ríos S.A., Manabí S.A. EMELMANABÍ y EMELSUCUMBIOS Regional Sucumbios S.A., suscrita el 15 de diciembre de 2008, ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1064, publicado en el Registro Oficial Nro. 651 de 1 de marzo de 2012, se expiden las directrices para la creación de empresas

públicas por parte de la Función Ejecutiva, con el objeto de contar con un procedimiento definido para la creación de empresas públicas;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en representación del Estado, es el único accionista de la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en el Registro Oficial No. 651 del 1 de marzo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SNPD-2013-0037-OF de 23 de enero de 2013, emite Informe Previo de Pertinencia favorable para la transformación de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., en empresa pública; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y número 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, comprende lo siguiente:

Brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores.

Podrá también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos de generación que se autoricen.

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos o actos permitidos por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El Patrimonio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles activos, pasivos y derechos que actualmente son de propiedad de la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A.

De esta manera, los activos, pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones incluyendo aquellos derivados de autorizaciones, concesiones y demás actos y contratos adquiridos o ejecutados por la CNEL

Corporación Nacional de Electricidad S.A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea.

Artículo 4.- El Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, estará constituida de la siguiente manera:

1. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente; quien lo presidirá;
2. El titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,
3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, que será el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

Disposición General.- En todo lo no previsto en el presente Decreto Ejecutivo, con relación a la administración y gestión de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones que conforme a éstos dicten su Directorio y Gerente General.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las actividades que se encuentren actualmente a cargo de la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. serán asumidas por la Empresa Eléctrica Pública Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP garantizando el desarrollo normal de las actividades que ha venido ejecutando.

Segunda.- Los servidores y trabajadores que actualmente prestan sus servicios en la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., continuarán prestando sus servicios para la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con sus mismos derechos individuales y obligaciones, manteniendo el régimen establecido exclusivamente en la clasificación de personal que se haya determinado y que en un futuro determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por tanto, el régimen jurídico para la gestión del talento humano será el previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y el Código del Trabajo, según corresponda, de acuerdo con el régimen establecido en función de las resoluciones de clasificación del personal, así como las demás resoluciones que en los ámbitos de su competencia dicten su Directorio y Gerente General.

Se garantiza la continuidad laboral de todo el talento humano que forma parte de la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. a fin de desarrollar el proceso de transformación en empresa pública y optimizar un recurso humano comprometido con el cambio.

Tercera.- Hasta tanto el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP apruebe la nueva estructura orgánica, se continuará aplicando la estructura vigente de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A.

Cuarta.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se subroga en todos los derechos y obligaciones de la CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., que queda disuelta sin liquidarse, por la creación de la empresa pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Quinta.- El presupuesto consolidado de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., aprobado para el presente ejercicio fiscal y las asignaciones presupuestarias que de manera directa o a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se transfiera, será ejecutado por parte de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, de conformidad con la ley.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 3145

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior para hacerla más efectiva y eficaz;

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al abogado Fabián Racines Garrido, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministro del Interior, las siguientes facultades:

- a) Suscriba los Acuerdos Ministeriales relativos al Permiso de Operación y de Renovación a las compañías de Seguridad Privada;
- b) Inicie los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, sus reglamentos de aplicación y más disposiciones legales que rigen su actividad, e imponga una de las sanciones administrativas que establece la normativa legal.
- c) Autorice mediante Acuerdo, la creación y funcionamiento de los Centros de Formación y Capacitación del personal de guardias de las empresas de seguridad privada.

Art. 2.- El abogado Fabián Racines Garrido, responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3146

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 480 de septiembre 05 del 2011, ha sido dado de baja de las filas de la Institución Policial, el señor Capitán de Policía MICHEL NICOLAS

DAVO BUITRON, por habérsele comprobado mala conducta profesional;

Que, el señor Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON ha interpuesto el recurso extraordinario de revisión en el Ministerio del Interior, el cual ha sido resuelto con fecha 23 de enero del 2012, a las 08h54 y en el que en lo principal se resuelve: "1.- *Aceptar el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Capitán de Policía Michel Nicolás Davo Buitrón, al haberse determinado errores de hecho o de derecho, así como la existencia de documentos de valor trascendental ignorados al momento de expedirse la Resolución No. 2011-568-CsG-PN, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, de fecha 1 de agosto del 2011, mediante la cual se resuelve ratificar el contenido de la Resolución No. 2011-301-CsG-PN, de fecha 02 de mayo del 2011, en cuanto a la declaratoria de mala conducta profesional del Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON y que solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual sea dado de baja de las filas policiales por haberse declarado MALA CONDUCTA PROFESIONAL en su contra.* 2.- *Dejar sin efecto la Resolución impugnada y las demás Resoluciones de carácter institucional que se hayan emitido en torno a la situación profesional relacionada con el motivo de la baja del recurrente.* 3.- *Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 480 de fecha 05 de septiembre de 2011, por el cual se acuerda dar de Baja de las Filas de la Institución Policial al señor Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON.* 4.- *Disponer al señor Comandante General de la Policía Nacional y al Consejo Superior de la Policía Nacional el reintegro inmediato a las filas policiales del señor Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON con todos sus derechos acorde al grado y jerarquía que ostenta.* 5.- *Disponer al Director General de Personal de la Policía Nacional le asigne funciones de servicio acorde con su grado y jerarquía.* Notifíquese y Cúmplase."

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional emite la Resolución No. 2013-012-CsGPN, de enero 15 del 2013, en la que resuelve "1.- ACATAR la Resolución del señor Ministro del Interior, de fecha 23 de enero del 2012, dictada dentro del Recurso Extraordinario de Revisión, formulado por el señor Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON, la cual deja sin efecto las Resoluciones Nos. 2011-301-CsG-PN, de 02 de mayo del 2011 y 2011-568- CsG-PN, de 01 de agosto del 2011, en cuanto respecta a la declaratoria de mala conducta profesional del mencionado Oficial Subalterno.- 2.- SOLICITAR comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en cumplimiento a la Resolución del señor Ministro del Interior de fecha 23 de enero del 2012, dictada dentro del Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el señor Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON, en la que se deja sin efecto el acuerdo Ministerial No. 00000480 de fecha 5 de septiembre del 2011, publicado en Orden General No. 179, para el 12 de septiembre del 2011, se emita el Acuerdo Ministerial de reincorporación a las filas Policiales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Que, el Art. 46 de la Ley de Personal, reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal sin número publicada en el RO. 607-S de 8 de junio del 2009, establece que la situación de servicio activo para los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, se otorgarán por Acuerdo Ministerial;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2013-0148-CsG-PN, de 21 de enero del 2013, solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154.1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la baja de las filas policiales del señor **Capitán de Policía MICHEL NICOLAS DAVO BUITRON**, dada mediante Acuerdo Ministerial No. 480 de septiembre 05 del 2011; y, con fecha de expedición del presente Acuerdo se reintegra al mencionado señor Oficial Subalterno al servicio activo en las filas de la Policía Nacional, designándole un cargo con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado dentro de la Planta Orgánica de la Institución, en acatamiento de la Resolución emitida por el Titular de esta Cartera de Estado, el 23 de enero del 2012, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión No. 2011-449.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su expedición encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Dado, en Quito DM, a 05 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3147

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773, de 13 de mayo del 2011, se nombra al Doctor José Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que es necesario dar continuidad a las labores del Ministerio del Interior a pesar de una situación temporal de indisponibilidad del Ministro por motivos personales;

Que, la subrogación según el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la o el servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Que el señor Doctor Oscar Bonilla, Viceministro de Gobernabilidad de esta Cartera de Estado, subrogue el cargo de Ministro del Interior los días 7 y 8 de marzo de 2013, por licencia oficial del titular.

Artículo 2.- La unidad de Administración de Talento Humano, procederá a gestionar y registrar la presente subrogación, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3148

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, el artículo 227 Ibidem, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011 se establece que todos los Ministerios Sectoriales con sus instituciones adscritas y dependientes, Secretarías Nacionales con sus instituciones adscritas y dependientes, Banca Pública y las Empresas Públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo, deberán contar con su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica con el fin de impulsar, bajo mejores prácticas y en forma estratégica, la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 729 del 11 de abril del 2011, se crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional con el fin de coordinar la implementación de un modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva, en cuya Disposición General Segunda se determina que el Comité emitirá, mediante una norma técnica, los lineamientos generales del modelo, la cual será de cumplimiento obligatorio; y,

Que, la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional emitida mediante Acuerdo Ministerial N° 996, publicado en el Registro Oficial 599 del 19 de Diciembre del 2011, emite los lineamientos generales del Modelo de Reestructuración, que involucra a los principales actores de la gestión pública institucional, con el fin de obtener un solo direccionamiento estratégico para la mejora continua de su eficiencia, eficacia y calidad con un enfoque centrado en el ciudadano.

Que, según el artículo No. 8 Ibidem, cada institución debe contar con un Equipo Interno que actuará como contraparte del Equipo Técnico para la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, el cual deberá cumplir con las directrices que le establezca la máxima autoridad de la institución para lo que coordinará, en particular, con la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Coordinación General de Planificación y las Unidades de Administración de Talento Humano o sus equivalentes.

Que, según el artículo No. 9 Ibidem, los responsables de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, serán cada una de las instituciones públicas, a través de la máxima autoridad, el equipo interno y unidades ejecutoras de los diferentes procesos que involucren al Modelo.

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Art. 1.- Implementar y ejecutar el Modelo de Reestructuración en el Ministerio del Interior, a través del equipo interno y unidades ejecutoras de los diferentes procesos que involucren al Modelo.

Art. 2.- Conformar el Equipo Interno que actuará como un Comité Integrador y que adicionalmente será la contraparte del Equipo Técnico. El Comité Integrador estará conformado de la siguiente manera:

- Coordinador General de Gestión Estratégica
- Coordinador General Administrativo Financiero
- Coordinador General de Planificación
- Director de Planificación de la Policía Nacional

Art. 3.- Expedir el siguiente Reglamento que regula el Comité Integrador del Equipo Interno:

3.1. Del Presidente. Actuará como presidente del Comité Integrador, el Coordinador General Administrativo Financiero, quien dirige las funciones del mismo, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación. Sus funciones son las siguientes:

- a) Gestionar ante la máxima autoridad las facilidades y medios para que los miembros del Comité y Subcomités lleven a cabo sus actividades;
- b) Firmar las actas y los documentos de la gestión del Comité;
- c) Notificar las convocatorias del Comité;
- d) Cualquier otra función que le sea atribuida.

3.2 Del Secretario. Actuará como Secretario del Comité Integrador, el Director de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, el cual tiene voz pero no voto, y sus funciones corresponden:

- a) Confeccionar las actas de las reuniones del Comité Integrador, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente;
- b) Custodiar y archivar la documentación;
- c) Auxiliar en sus funciones al Presidente;
- d) Cualquier otra función que le sean atribuidas por el Comité.

3.3 Funciones del Comité Integrador. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración con todas las unidades de la organización y en particular con la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Coordinación General de Planificación y las Unidades de Administración de Talento Humano o sus equivalentes y emitir lineamientos a los Subcomités, quienes actuarán como ejecutores;
- b) Reportar mensualmente los avances y resultados de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración, previa aprobación de la máxima autoridad de la institución, al Comité de Gestión Pública Interinstitucional y el Equipo Técnico; y,
- c) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la máxima autoridad de la institución, el Comité de Gestión Pública Interinstitucional y el Equipo Técnico.

3.4 Reuniones del Comité Integrador. Las reuniones del Comité se efectuarán de acuerdo a necesidad, pudiendo ser cada 8, 15 o 30 días; por convocatoria del Presidente, previo al envío del reporte de avances y resultados solicitados mensualmente por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional y el Equipo Técnico.

3.5 De los Subcomités. Como unidades ejecutoras de los diferentes procesos que involucran al Modelo, se conformarán subcomités; según los Componentes establecidos en la Norma, de la siguiente manera:

- Subcomité de Planificación de la organización institucional;
- Subcomité de Gobierno por resultados;
- Subcomité de Gestión de planes, programas y proyectos;
- Subcomité de Gestión de Procesos;
- Subcomité de Gestión y optimización del talento humano por reestructuración;
- Subcomité de Gestión del Cambio;
- Subcomité de Responsabilidad social y ambiental; y,
- Subcomité de Herramientas complementarias.

Cada subcomité contará con dos líderes, uno por parte del Ministerio del Interior y otro de la Policía Nacional.

3.6 Funciones de los Subcomités. Tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar la implementación del Modelo de Reestructuración bajo la coordinación del Comité Integrador y la máxima autoridad;

- b) Reportar mensualmente los avances y resultados de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración al Comité Integrador;
- c) Organizar reuniones periódicas para coordinar la ejecución de actividades;
- d) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la máxima autoridad de la institución, el Comité Integrador, el Comité de Gestión Pública interinstitucional y el Equipo Técnico

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. SENAE-DNR-2013-0108-OF

Guayaquil, 06 de marzo de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Microorganismos Lactobacillus Fermentum)

Señora Abogada
María Cecilia Romoleroux Armijos
CORRAL & ROSALES ABOGADOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2013-1433-E**, suscrito por la Ab. Maria Cecilia Romoleroux Armijos, en calidad de apoderada especial de la compañía **NESTLE ECUADOR S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0990032246001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de**

Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis

de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“MICROORGANISMOS LACTOBACILLUS FERMENTUM”**.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero del 2013
Solicitante:	Ab. María Cecilia Romoleroux Armijos, en calidad de apoderada especial de la compañía NESTLE ECUADOR S.A, con Registro Único de contribuyente No. 0990032246001
Nombre comercial de la mercancía:	“MICROORGANISMOS LACTOBACILLUS FERMENTUM”
Presentación del producto:	Bolsa de aluminio sellada de 50 g.
Marca & fabricante de la mercancía:	Nestec S.A. Nestlé Research Center
Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. Poder Especial Notariado, otorgado a la Sra. Abg. (a) Maria Cecilia Romoleroux por el Representante legal de Nestlé Ecuador S.A. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Nestlé Ecuador S.A. Fichas técnicas del producto Fotografía a color del producto, así como la presentación en bolsas como viene, con firma de responsabilidad. Oficio Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2012-001288-OF emitido por AGROCALIDAD. Oficio Nro. MSP-SVS-10-2012-0500-O emitido por el Ministerio de Salud Publica.

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“MICROORGANISMOS LACTOBACILLUS FERMENTUM”	Fabricante: Nestec S.A. Nestlé Research Center. Vevey, Suiza.	Descripción del uso: Iniciador para fermentación de cacao (Ecuador). Para fines de investigación y desarrollo exclusivamente. Cepa: Lactobacillus fermentum Formato del producto: 50 g de polvo liofilizado. Seguridad: La oficina Federal Suiza del Ambiente (FOEN, por sus siglas en inglés) clasifica a esta especie “grado 1”. Esta especie pertenece a la lista de Presunción Calificada de Seguridad (QPS, por sus siglas en inglés) que editan las Autoridades Europeas de Seguridad en los Alimentos (EFSA, por sus siglas en inglés). El microorganismo no representa riesgo o éste es despreciable.

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-1433-E.

2.1 Resumen de producción de biomasa NCC-NRC.

Descripción del uso: Iniciador para fermentación de cacao (Ecuador)- para fines de investigación y desarrollo exclusivamente.

Producción:

Fecha	Procedimiento
09.07.2012	Inoculación de glicerol de partida en 10 ml de caldo MRS e incubación.
10.07.2012	Inoculación al 1% de P1 en 10 ml de medio de simulación de pulpa bacteriana en ácido láctico (LAB_PSM, por sus siglas en inglés)* e incubación. *Ingredientes del medio LAB-PSM: Glucosa, fructosa, ácido cítrico, peptona, extracto de levadura, sulfato de magnesio, sulfato de manganeso, Tween 80.
11.07.2012	Fermentación en 5 L de LAB-PSM (pH inicial 3.8), inoculado al 0.2% del inóculo.
12.07.2012	Cosecha de los cultivos y suspensión en una matriz de liofilización**, seguido por congelación a -40°C en una bolsa de aluminio sellada. ** Matriz de liofilización: maltodextrina, extracto de levadura, glutamato sódico, ascorbato sódico.
20.07.2012	Liofilizar con Telstar Lyobeta 35
23.07.2012	Pulverizar (a mano) y almacenar a 4°C en bolsas de aluminio selladas.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que en el capítulo 30, encontramos la partida 30.02 la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

3002.10 - Antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

- - Antiseros (sueros con anticuerpos):

3002.10.11 - - - Antiofídico

3002.10.12 - - - Antidiférico

3002.10.13 - - - Antitetánico

3002.10.19 - - - Los demás

- - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:

3002.10.31 - - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana

3002.10.32 - - - Para tratamiento oncológico o VIH

3002.10.33 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.10.39 - - - Los demás

3002.20 - Vacunas para medicina humana:

3002.20.10 - - Vacuna antipoliomielítica

3002.20.20 - - Vacuna antirrábica

3002.20.30 - - Vacuna antisarampionosa

3002.20.90 - - Las demás

3002.30 - Vacunas para veterinaria:

3002.30.10 - - Antiaftosa

3002.30.90 - - Las demás

3002.90 - Los demás:

3002.90.10 - - Cultivos de microorganismos

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“D) Vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

Están comprendidos aquí:

1) Vacunas.

Las vacunas más comunes son preparaciones profilácticas de origen microbiano que contienen virus o bacterias en suspensión en soluciones salinas, en aceite (lipovacunas), o en cualquier otro soporte. Estas preparaciones son sometidas generalmente a un tratamiento destinado a reducir su toxicidad sin destruir sus propiedades inmunológicas.

Otras vacunas incluyen las vacunas recombinantes, las vacunas peptídicas y las vacunas a base de hidratos de carbono. Estas vacunas contienen generalmente un antígeno, una parte reconocida de un antígeno o un gen codificado para una parte reconocida de un antígeno (péptidos, recombinantes o conjugados de proteína y de otras sustancias). Se entiende por parte reconocida de un antígeno la parte de un antígeno que desencadena la respuesta inmunológica en el organismo. Muchas de estas vacunas tienen como objetivo un virus o bacteria específico. Estas vacunas se utilizan para fines profilácticos o terapéuticos.

Esta partida comprende también las mezclas compuestas de vacunas o de toxoides (tales como la vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina (DPT)).

2) Las toxinas (venenos), así como las anatoxinas, criptotoxinas y las antitoxinas.

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).”

4. Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante así como a lo declarado en el proceso de producción el cual fue adjuntado a esta consulta de clasificación, se puede concluir que los microorganismos en estudio serán utilizados para fines técnicos. Por tanto en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como “Microorganismos Lactobacillus Fermentum”, fabricada por NESTEC S.A. de Vevey, Suiza. Se debe clasificar en la subpartida:

3002.90.10.00 - - Cultivos de microorganismos

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Señora Abogada

María Cecilia Romoleroux Armijos

CORRAL & ROSALES ABOGADOS

En su Despacho

De mi consideración:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. SENA E-DNR-2013-0109-OF

Guayaquil, 06 de marzo de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Microorganismos Acetobacter Pasteurianus).

En atención al documento **No. SENA E-DSG-2013-1434-E**, suscrito por la Ab. María Cecilia Romoleroux Armijos, en calidad de apoderada especial de la compañía **NESTLE ECUADOR S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0990032246001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“MICROORGANISMOS ACETOBACTER PASTEURIANUS”**.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero del 2013
Solicitante:	Ab. María Cecilia Romoleroux Armijos, en calidad de apoderada especial de la compañía NESTLE ECUADOR S.A, con Registro Único de contribuyente No. 0990032246001
Nombre comercial de la mercancía:	“MICROORGANISMOS ACETOBACTER PASTEURIANUS”
Presentación del producto:	Bolsa de aluminio sellada de 50 g.
Marca & fabricante de la mercancía:	Nestec S.A. Nestlé Research Center
Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. Poder Especial Notariado, otorgado a la Sra. Abg. (a) María Cecilia Romoleroux por el Representante legal de Nestlé Ecuador S.A. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Nestlé Ecuador S.A. Fichas técnicas del producto Fotografía a color del producto, así como la presentación en bolsas como viene, con firma de responsabilidad. Oficio Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2012-001288-OF emitido por AGROCALIDAD. Oficio Nro. MSP-SVS-10-2012-0500-O emitido por el Ministerio de Salud Pública.

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“MICROORGANISMOS ACETOBACTER PASTEURIANUS”	Fabricante: Nestec S.A. Nestlé Research Center. Vevey, Suiza.	Descripción del uso: Iniciador para fermentación de cacao (Ecuador). Para fines de investigación y desarrollo exclusivamente. Cepa: Acetobacter Pasteurianus Formato del producto: 50 g de polvo liofilizado. Seguridad: La oficina Federal Suiza del Ambiente (FOEN, por sus siglas en inglés) clasifica a esta especie “grado 1”. Esta especie pertenece a la lista de Presunción Calificada de Seguridad (QPS, por sus siglas en inglés) que editan las Autoridades Europeas de Seguridad en los Alimentos (EFSA, por sus siglas en inglés). El microorganismo no representa riesgo o éste es despreciable.

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA E-DSG-2013-1434-E.

2.1 Resumen de producción de biomasa NCC-NRC.

Descripción del uso: Iniciador para fermentación de cacao (Ecuador)- para fines de investigación y desarrollo exclusivamente.

Producción:

Fecha	Procedimiento
09.07.2012	Inoculación de glicerol de partida en 10 ml de caldo de medios de simulación de pulpa bacteriana en ácido acético (AAB-PSM, por sus siglas en inglés)* e incubación. • Ingredientes del medio AAB-PSM: • Lactato de calcio, etanol, pepetona, extracto de levadura, Tween 80.
10.07.2012	Inoculación al 1% de P1 en 10 ml de AB-PSM e incubación (inoculo)
11.07.2012	Fermentación en 6x800 ml de AAB-PSM (pH inicial 4.3), inoculado al 0.2% del inoculo.
12.07.2012	Cosecha de los cultivos y suspensión en una matriz de liofilización**, seguido por congelación a -40°C en una bolsa de aluminio sellada. ** Matriz de liofilización: maltodextrina, extracto de levadura, glutamato sódico, ascorbato sódico.
20.07.2012	Liofilizar con Telstar Lyobeta 35
23.07.2012	Pulverizar (a mano) y almacenar a 4°C en bolsas de aluminio selladas.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que en el capítulo 30, encontramos la partida 30.02 la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

30.02 *Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

3002.10 *- Antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:*

- - Antiseros (sueros con anticuerpos):

3002.10.11 *- - - Antiofidico*

3002.10.12 *- - - Antidiftérico*

3002.10.13 *- - - Antitetánico*

3002.10.19 *- - - Los demás*
 - - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:

3002.10.31 *- - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana*

3002.10.32 *- - - Para tratamiento oncológico o VIH*

3002.10.33 *- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente*

3002.10.39 *- - - Los demás*

3002.20 *- Vacunas para medicina humana:*

3002.20.10 *- - Vacuna antipoliomielítica*

3002.20.20 *- - Vacuna antirrábica*

3002.20.30 *- - Vacuna antisarampionosa*

3002.20.90 *- - Las demás*

3002.30 *- Vacunas para veterinaria:*

3002.30.10 *- - Antiaftosa*

3002.30.90 *- - Las demás*

3002.90 *- Los demás:*

3002.90.10 *- - Cultivos de microorganismos*

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

1) Vacunas.

Las vacunas más comunes son preparaciones profilácticas de origen microbiano que contienen virus o bacterias en suspensión en soluciones salinas, en aceite (lipovacunas), o en cualquier otro soporte. Estas preparaciones son sometidas generalmente a un tratamiento destinado a reducir su toxicidad sin destruir sus propiedades inmunológicas.

Otras vacunas incluyen las vacunas recombinantes, las vacunas peptídicas y las vacunas a base de hidratos de carbono. Estas vacunas contienen generalmente un

antígeno, una parte reconocida de un antígeno o un gen codificado para una parte reconocida de un antígeno (péptidos, recombinantes o conjugados de proteína y de otras sustancias). Se entiende por parte reconocida de un antígeno la parte de un antígeno que desencadena la respuesta inmunológica en el organismo. Muchas de estas vacunas tienen como objetivo un virus o bacteria específico. Estas vacunas se utilizan para fines profilácticos o terapéuticos.

Esta partida comprende también las mezclas compuestas de vacunas o de toxoides (tales como la vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina (DPT)).

2) Las toxinas (venenos), así como las anatoxinas, criptotoxinas y las antitoxinas.

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y de otros hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

4. Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante así como a lo declarado en el proceso de producción el cual fue adjuntado a esta consulta de clasificación, se puede concluir que los microorganismos en estudio serán utilizados para fines técnicos. Por tanto en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como “**Microorganismos Acetobacter Pasteurianus**”, fabricada por NESTEC S.A. de Vevey, Suiza. Se debe clasificar en la subpartida:

3002.90.10.00 -- Cultivos de microorganismos

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. SENA E-DNR-2013-0110-OF

Guayaquil, 07 de marzo de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Microorganismos Lactobacillus Plantarum)

Señora Abogada
María Cecilia Romoleroux Armijos
CORRAL & ROSALES ABOGADOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENA E-DSG-2013-1435-E**, suscrito por la Ab. María Cecilia Romoleroux Armijos, en calidad de apoderada especial de la compañía **NESTLE ECUADOR S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0990032246001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**MICROORGANISMOS LACTOBACILLUS PLANTARUM**”.

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero del 2013
Solicitante:	Ab. María Cecilia Romoleroux Armijos, en calidad de apoderada especial de la compañía NESTLE ECUADOR S.A, con Registro Único de contribuyente No. 0990032246001
Nombre comercial de la mercancía:	“ MICROORGANISMOS LACTOBACILLUS PLANTARUM ”
Presentación del producto:	Bolsa de aluminio sellada de 50 g.
Marca & fabricante de la mercancía:	Nestec S.A. Nestlé Research Center

Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. Poder Especial Notariado, otorgado a la Sra. Abg. (a) María Cecilia Romoleroux por el Representante legal de Nestlé Ecuador S.A. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Nestlé Ecuador S.A. Fichas técnicas del producto Fotografía a color del producto, así como la presentación en bolsas como viene, con firma de responsabilidad. Oficio Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2012-001288-OF emitido por AGROCALIDAD. Oficio Nro. MSP-SVS-10-2012-0500-O emitido por el Ministerio de Salud Pública.
----------------------	---

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“MICROORGANISMOS LACTOBACILLUS PLANTARUM”	Fabricante: Nestec S.A. Nestlé Research Center. Vevey, Suiza.	Descripción del uso: Iniciador para fermentación de cacao (Ecuador). Para fines de investigación y desarrollo exclusivamente. Cepa: Lactobacillus plantarum Formato del producto: 50 g de polvo liofilizado. Seguridad: La oficina Federal Suiza del Ambiente (FOEN, por sus siglas en inglés) clasifica a esta especie “grado 1”. Esta especie pertenece a la lista de Presunción Calificada de Seguridad (QPS, por sus siglas en inglés) que editan las Autoridades Europeas de Seguridad en los Alimentos (EFSA, por sus siglas en inglés). El microorganismo no representa riesgo o éste es despreciable.

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2013-1435-E.

2.1 Resumen de producción de biomasa NCC-NRC.

Descripción del uso: Iniciador para fermentación de cacao (Ecuador)- para fines de investigación y desarrollo exclusivamente.

Producción:

Fecha	Procedimiento
16.07.2012	Inoculación de glicerol de partida en 10 ml de caldo MRS e incubación.
17.07.2012	Inoculación al 1% de P1 en 10 ml de medio de simulación de pulpa bacteriana en ácido láctico (LAB_PSM, por sus siglas en inglés)* e incubación. *Ingredientes del medio LAB-PSM: Glucosa, fructosa, ácido cítrico, peptona, extracto de levadura, sulfato de magnesio, sulfato de manganeso, Tween 80.
18.07.2012	Fermentación en 5 L de LAB-PSM (pH inicial 3.8), inoculado al 0.2% del inóculo.
20.07.2012	Cosecha de los cultivos y suspensión en una matriz de liofilización**, seguido por congelación a -40°C en una bolsa de aluminio sellada. ** Matriz de liofilización: maltodextrina, extracto de levadura, glutamato sódico, ascorbato sódico.
23.07.2012	Liofilizar con Telstar Lyobeta 35
26.07.2012	Pulverizar (a mano) y almacenar a 4°C en bolsas de aluminio selladas.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que en el capítulo 30, encontramos la partida 30.02 la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

- - Antisueros (sueros con anticuerpos):

3002.10.11 - - - Antiofídico

3002.10.12 - - - Antidifitérico

3002.10.13 - - - Antitetánico

3002.10.19 - - - Los demás

- - Las demás fracciones de la sangre y

productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:

3002.10.31 - - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana

3002.10.32 - - - Para tratamiento oncológico o VIH

3002.10.33 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.10.39 - - - Los demás

3002.20 - Vacunas para medicina humana:

3002.20.10 - - Vacuna antipoliomielítica

3002.20.20 - - Vacuna antirrábica

3002.20.30 - - Vacuna antisarampionosa

3002.20.90 - - Las demás

3002.30 - Vacunas para veterinaria:

3002.30.10 - - Antiaftosa

3002.30.90 - - Las demás

3002.90 - Los demás:

3002.90.10 - - Cultivos de microorganismos

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“D) Vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

Están comprendidos aquí:

1) Vacunas.

Las vacunas más comunes son preparaciones profilácticas de origen microbiano que contienen virus o bacterias en suspensión en soluciones salinas, en aceite (lipovacunas), o en cualquier otro soporte. Estas preparaciones son sometidas generalmente a un tratamiento destinado a reducir su toxicidad sin destruir sus propiedades inmunológicas.

Otras vacunas incluyen las vacunas recombinantes, las vacunas peptídicas y las vacunas a base de hidratos de carbono. Estas vacunas contienen generalmente un antígeno, una parte reconocida de un antígeno o un gen codificado para una parte reconocida de un antígeno (péptidos, recombinantes o conjugados de proteína y de otras sustancias). Se entiende por parte reconocida de un antígeno la parte de un antígeno que desencadena la respuesta inmunológica en el organismo. Muchas de estas vacunas tienen como objetivo un virus o bacteria específico. Estas vacunas se utilizan para fines profilácticos o terapéuticos.

Esta partida comprende también las mezclas compuestas de vacunas o de toxoides (tales como la vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina (DPT)).

2) Las toxinas (venenos), así como las anatoxinas, criptotoxinas y las antitoxinas.

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)."

4. Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante así como a lo declarado en el proceso de producción el cual fue adjuntado a esta consulta de clasificación, se puede concluir que los microorganismos en estudio serán utilizados para fines técnicos. Por tanto en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como “**Microorganismos Lactobacillus Plantarum**”, fabricada por NESTEC S.A. de Vevey, Suiza. Se debe clasificar en la subpartida:

3002.90.10.00 - - Cultivos de microorganismos

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. 001

Lidia Carolina Beltrón Tejena
DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VII, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio 115-CYP-2011, de 1 de Abril del 2011, el Representante Legal del proyecto camaronera AGROBANASA S.A., solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Camaronera AGROBANASA. Ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-0583 del 19 de Abril de 2011, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, determino que proyecto Camaronera AGROBANASA., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM PSAD 56; Zona 17 Sur, son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626794	9656490
2	626713	9656571
3	626914	9656861
4	626133	9657255
5	626089	9657320
6	625474	9657677
7	624834	9656974
8	625018	9656657
9	625030	9656552
10	625411	9656291
11	625553	9656123
12	625705	9655914
13	625858	9655786
14	626599	9655456
15	626634	9655514
16	626724	9655569
17	626864	9655835
18	626733	9656023
19	626765	9656171
20	626738	9656314

Que, mediante oficio 194-CYP-11 de 25 de mayo de 2011, Representante Legal de AGROBANASA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de El Oro, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera AGROBANASA, Ubicado en la Parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1178 del 6 de julio del 2011, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 459-DPEO-MAE-2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera AGROBANASA, Ubicado en la Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera AGROBANASA, se realizó mediante Audiencia Pública el 10 de febrero de 2012, en las instalaciones de la cooperativa de vivienda 10 de agosto de la parroquia Tendales, Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio 001-CYP-M-12, MAE-UAFEO-DPAEO-2012-0803 de 7 de Marzo de 2012, el Representante Legal de la camaronera AGROBANASA, pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera AGROBANASA, Ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2045 del 30 de Mayo de 2012, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 561-2012-MAE-DPEO-UCA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del Proyecto Camaronera AGROBANASA, Ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio 004-GLB-M-12 de fecha 21 de Agosto de 2012, el Representante Legal de la camaronera AGROBANASA, adjunta copias de las papeletas de depósito No. 402472 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1x1000 correspondiente a la tasa del costo del proyecto correspondiente al valor por la obtención de la Licencia Ambiental; No. 402472 por un valor de USD 640.00 que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y No. 12012572, por un valor de USD 5400.00 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera AGROBANASA, ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro; sobre la base del base al oficio MAE-DPAEO-2012-2045 del 30 de Mayo de 2012 el Informe Técnico No. 561 MAE-DPEO-UCA-2012 del 30 de Mayo de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Camaronera AGROBANASA, ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Camaronera AGROBANASA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 13 de Diciembre del 2012.

f.) Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA AGROBANASA. UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto CAMARONERA AGROBANASA., en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Nelson de Jesús Aguirre en su calidad de Representante Legal de la, Camaronera AGROBANASA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 13 de diciembre del 2012.

f.) Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO, MACHALA.- Certifico: Que las copias que anteceden en 3 fojas son iguales a su original que reposan en el archivo de la Institución.- Machala, a 15 de marzo del 2013.- f.) Carlos Flores Rendón.

No. 002

**Lidia Carolina Beltrón Tejena
DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VII, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio 114-CYP-2011 de 1 de Abril del 2011, la Representante Legal del proyecto Camaronera NELMAR S.A., solicito al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la camaronera NELMAR S.A. ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-0558 del 15 de Abril de 2011, La Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determino que el proyecto Camaronera NELMAR S.A., el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM PSAD 56; Zona 17 Sur, son las siguientes:

Punto	X	Y
1	626413	9658626
2	626642	9658627
3	627189	9657692
4	627174	9657423
5	627037	9657180
6	626773	9656872
7	625373	9657709
8	624175	9658389
9	623867	9658158
10	623830	9658188
11	623985	9658372
12	624168	9658442
13	625194	9657871
14	625260	9658111
15	625339	9658400

Que, mediante oficio 193-CYP-11 de 25 de mayo de 2011, la Representante Legal de NELMAR S.A., solícita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de El Oro, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A., ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1177 del 6 de julio del 2011, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 460-DPEO-MAE-2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A. Ubicada en la Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro ;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A., se realizó mediante Audiencia Pública el 10 de febrero de 2012, en las instalaciones de la Camaronera NELMAR S.A., en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio 002-CYP-M-12 ingresado el 7 de Marzo de 2012 la Representante Legal de la camaronera NELMAR S.A. pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A. ubicado en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-1151 del 30 de Marzo de 2012, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 363-MAE-DPEO-UCA del 29 de Marzo de 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A. ubicada en la Parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio S/N. ingresado el 08 de Mayo de 2012, la Representante Legal de la camaronera NELMAR S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A. ubicada en la Parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2061 del 31 de Mayo de 2012, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente y sobre la base del informe técnico No. 548-2012-MAE-DPEO-UCA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del Proyecto Camaronera NELMAR S.A. Ubicada en la Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 003-GLB-M-12 de fecha 21 de Agosto de 2012, la Representante Legal de la camaronera NELMAR S.A., adjunta copias de las papeletas de deposito No. 402444 por el valor de USD 1050,11, correspondiente a 1x1000 correspondiente a la tasa de costo de por la obtención de la Licencia Ambiental; No. 402472 por un valor de USD 640,00 que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y No. 12012559, por un valor asegurado de USD 5400,00 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera NELMAR S.A., ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro; en base al oficio MAE-DPAEO-2012-2061 del 31 de Mayo de 2012 e Informe Técnico No. 548 MAE-DPEO-UCA-2012 del 29 de Mayo de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Camaronera NELMAR S.A., ubicada en la parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Camaronera NELMAR S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 13 de Diciembre del 2012.

f.) Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA NELMAR S.A. UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto CAMARONERA NELMAR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Representante Legal de la Camaronera NELMAR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 13 de diciembre del 2012.

f.) Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO, MACHALA.- Certifico: Que las copias que anteceden en 3 fojas son iguales a su original que reposan en el archivo de la Institución.- Machala, a 15 de marzo del 2013.- f.) Carlos Flores Rendón.

No. 003

**Lidia Carolina Beltrón Tejena
DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impacto ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impacto ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impacto ambiental se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando este impacto ambiental a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 1 del acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar licencias Ambientales para proyectos, obras, actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante Oficio N° 248-GMCG-2010, de 10 de mayo de 2010 el Alcalde de El cantón El Guabo solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 300441;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPEO-2010-0460 de 20 de mayo de 2010 el Ministerio del Ambiente determinó que, para el proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro, el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son

PUNTOS	LONGITUD	LATITUD No.
1	636002	9638655
2	636015	9638689
3	636082	9638598
4	636117	9638621
5	636160	9638546
6	636177	9638576

Que, mediante Oficio N° 330-GMCG-2010 de 23 de junio de 2010 el Alcalde del cantón El Guabo, solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de El Oro, la revisión y aprobación de los términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-3258 de 20 de agosto de 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2434-10-ULA-DNPCA-MA de 29 de Julio del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro, mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3517 de 11 de agosto de 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de Mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de 21 de octubre de 2010, el alcalde del cantón El Guabo, pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2011-0797 de 13 de mayo de 2011, el Ministerio del Ambiente realiza

observaciones al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio s/n de 12 de junio de 2011 el Representante del Cantón El Guabo esto es, el señor alcalde del cantón El Guabo, pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio MAE-DPEO-2011-2889 de 23 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO DE EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro, sobre la base al Informe Técnico No MAE-DPEO-2011-0953;

Que, mediante Oficio MAE-DPEO-2011-2889 de 23 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 2434-10-ULA-DNRCA-MA de fecha 29 de Julio del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° 039 GADM-CG-2012 de 1 de febrero de 2012, el Representante Legal del municipio del cantón El Guabo, esto es el señor Alcalde solicita a la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, una vez que sobre la base del informe técnico se emite un pronunciamiento favorable luego de haber resuelto las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del Proyecto Explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441, para lo cual adjunta el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP en la cantidad de 250.00,00 Doscientos cincuenta dólares, con de fecha 30/01/2012 acreditada al estudio de impacto ambiental, incluyendo 503.86,00 quinientos tres, con ochenta y seis dólares de fecha 30/01/2012 acreditada al material a explotar y, otra transferencia tramitada en el SPI-SP de 1.280.00,00 Mil doscientos ochenta dólares acreditados con fecha 25/07/2011, solicitando también se le conceda la respectiva Licencia Ambiental, para el seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental. En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441, en base al Oficio MAE-DPEO-2011-2889 de 23 de diciembre de 2011, y el Informe Técnico No Técnico No 2434-10-ULA-DNRA-MAE -DPEO-2011-0953;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Alcalde del cantón El Guabo para el proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Municipio, el señor Alcalde del Cantón El Guabo, y por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la aplicación a la presente Resolución, encárguese a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a los 24 días de mes de Enero del 2013.

f.) Bióloga Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial del Ambiente de El Oro.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO, MACHALA.- Certifico: Que las copias que anteceden en 4 fojas son iguales a su original que reposan en el archivo de la Institución.- Machala, a 15 de marzo del 2013.- f.) Carlos Flores Rendón.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LIBRE
APROVECHAMIENTO DEL ÁREA MINERA
MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Alcalde del Cantón El Guabo representado legalmente por el Ing. John Franco Aguilar para la ejecución del proyecto explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento del área minera MUNICIPIO EL GUABO COD. 390441, ubicado en el sector Chaguana, Parroquia Tendales, cantón El Guabo provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de la presente licencia, el Alcalde del Cantón El Guabo se compromete a.-

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento Ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de cumplimiento, de conformidad con los Artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico de la Dirección de El Oro del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan el impacto negativo al ambiente.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de Abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Renovar anualmente la garantía, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
11. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Dado en Machala, a los 24 días del mes de Enero del 2013.

f.) Bióloga Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial del Ambiente de El Oro.

No. 004

**Lidia Carolina Beltrón Tejena
DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impacto ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impacto ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impacto ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando este impacto ambiental a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerando estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante comunicación S/N, ingresado a esta Cartera de Estado el 05 de marzo de 2010, El Sr. Vicente Alfredo Nuñez Díaz, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Compañía Servio S.A, a ser ubicada en Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-0461 del 20 de mayo de 2010, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, para La Camaronera SERVIO S.A., el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	614343	9629536
2	614179	9629597
3	613578	9630053
4	613518	9630533
5	613480	9630548
6	613050	9630571
7	612540	9630694
8	612470	9630791
9	612671	9630906
10	613086	9630795
11	613321	9630727
12	613533	9630625
13	614821	9630028
14	615461	9629541
15	615439	9629168
16	614857	9629378

Que, mediante Oficio S/N de 13 de julio de 2010, El Sr. Servio Alfredo Nuñez Díaz representante legal de la camaronera SERVIO S.A. pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión pronunciamiento, y la categorización del proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-0800 del 12 de agosto del 2010, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 189-DPEO-MAE del 12 de Agosto de 2010, Determina la categorización B Licencia Ambiental del Proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio S/N de 23 de mayo de 2011, El Sr. Vicente Alfredo Nuñez Díaz. pone a consideración de La Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro ;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1222 del 12 de julio del 2011, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 479-DPEO-MAE-2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

Camaronera Servio S.A, se realizó mediante Audiencia Pública el 03 de octubre de 2011, en las instalaciones del Edificio OBSA, calles 25 de Junio entre Vela y Santa Rosa de la ciudad de Machala, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio S/N. Ingresado el 14 de octubre de 2011 El Sr. Vicente Nuñez Díaz Representante Legal de la camaronera SERVIO S.A. pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2541 del 29 de noviembre de 2011, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 847-MAE-DPEO-UCA del 28 de noviembre de 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio S/N.ingresado el 06 de enero de 2012, El Sr. Vicente Nuñez Díaz, Representante Legal de la Camaronera SERVIO S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera Servio S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0264 del 23 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico # 072 MAE-DPEO-UCA-2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo del Proyecto Camaronera SERVIO S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio S/N. Ingresado el 31 de enero de 2012 El Sr. Vicente Nuñez Díaz representante Legal de la Camaronera SERVIO S.A , solicita a la Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Camaronera SERVIO S.A, adjuntando la siguiente documentación:

Que, el Comprobante de depósito No. 0922186 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 1.640,00, MIL SEISCIENTOS CUARENTA dólares correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental, tasa de seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de manejo ambiental .

Que, la Póliza No. 508152, por un valor asegurado de USD 5.830,00CINCO MIL OCHO CIENTOS TREINTA dólares de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera SERVIO S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, en base al oficio MAE-DPEO-2012-0463 del 10 de febrero de 2012, La Dirección Provincial de El Oro Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 072 MAE-DPEO-UCA-2012 del 12 de enero de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Camaronera SERVIO S.A, ubicada Km 17 vía Guarumal, Parroquia Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro .

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Camaronera SERVIO S.A, esto es al señor ALFREDO VICENTE NÚÑEZ DIAZ, cc. 090212488-6 y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de El Oro, en el área de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese a los 28 días del mes de Enero del 2013.

f.) Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO, MACHALA.- Certifico: Que las copias que anteceden en 4 fojas son iguales a su original que reposan en el archivo de la Institución.- Machala, a 15 de marzo del 2013.- f.) Carlos Flores Rendón.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CAMARONERA SERVIO S.A. UBICADA EN LA
PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto CAMARONERA SERVIO S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, Camaronera SERVIO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera de Estado notificara los valores correspondientes a cancelar con la normativa vigente.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

10. El Plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
11. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 11 de enero del 2013.

f.) Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

No. 005

Lidia Carolina Beltrón Tejena
DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impacto ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impacto ambiental o se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad y proyecto propuesto en todas sus fases.

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 1 del acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar licencias Ambientales para proyectos, obras, actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante Oficio S/N del 23 de julio del 2010, el Representante Legal de la camaronera GARAYCAM, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Camaronera GARAYCAM, ubicada en el cantón Machala provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-0805 del 13 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto CAMARONERA GARAYCAM

C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	618246	9647691
2	618382	9648051
3	618413	9648203
4	618272	9648368
5	617973	9648198
6	617766	9648215
7	617621	9648215
8	617465	9647697
9	617516	9647702
10	618046	9647970
11	618052	9648075
12	618512	9646240
13	618007	9645953
14	617965	9645963
15	617662	9645826
16	617436	9645956
17	617527	9646251
18	617519	9646549
19	617555	9646618
20	617588	9646700
21	617713	9646717
22	618096	9646925

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio S/N del 18 de agosto del 2010, el Representante Legal de la camaronera GARAYCAM, solicita la categorización del proyecto Camaronera GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-0855 del 26 de agosto del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N°. 207-DPEO-MAE-2010, emite la categorización del Proyecto "CAMARONERA GARAYCAM C.A.", ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto es categoría B;

Que, mediante Oficio S/N del 21 de septiembre de 2010, el Representante Legal de la camaronera GARAYCAM C.A., remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-1100 del 18 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N°. 269-DPEO-MAE-2010, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera GARAYCAM C.A., se realizó mediante la apertura del centro de información pública desde el 09 de marzo de 2011 hasta el 23 de marzo de 2011; en las instalaciones de la Compañía MAREST, ubicada en la calle Onceava Norte s/n intersección Estero Huayla y Junín parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008,

Que, mediante Oficio S/N, del 14 de abril del 2011, el Representante Legal de la camaronera GARAYCAM C.A., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost e Informe del proceso de participación social de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-0930 del 07 de junio de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 333-2011-MAE-DPEO-UCA del 07 de junio del 2011, emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio S/N, del 14 de marzo del 2012, el Representante Legal de la camaronera GARAYCAM C.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2012-1128 del 29 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 359-2012-MAE-DPEO-UCA del 29 de marzo de 2012, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro,

Que, mediante Oficio S/N, del 17 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la camaronera GARAYCAM C.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

1. Póliza de Seguros No. 1000945 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 6,080.00 (Seis mil, ochenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No.0561144, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0561136 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640.00 (Seiscientos cuarenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAEO-2012-1128 del 29 de marzo de 2012 e Informe Técnico No. 359-DPEO-MAE-UCA-2012 del 29 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto CAMARONERA GARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto CAMARONERA GARAYCAM C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a los 19 días del mes de Febrero del 2013.

f.) Bióloga Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
“CAMARONERA GARAYCAM C.A”, UBICADA EN
EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la

CAMARONERA CARAYCAM C.A., ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de la Camaronera GARAYCAM C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un Programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental, de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de cumplimiento, al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer a la CAMARONERA GARAYCAM C.A., obtener el registro de generador de Desechos Peligrosos, en un plazo de 90 días, según en el cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 026, publicado en el

Registro Oficial N°. 334 del 12 de mayo de 2008, que resuelve: "EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS, GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS PREVIO AL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, Y PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS".

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Machala, a los 19 días del mes de Febrero del 2013.

f.) Bióloga Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, Ministerio del Ambiente.

f.) Diana Prisculla Arias R., CI. 070472816-1

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO, MACHALA.- Certifico: Que las copias que anteceden en 3 fojas son iguales a su original que reposan en el archivo de la Institución.- Machala, a 15 de marzo del 2013.- f.) Carlos Flores Rendón.

No. 006

**Lidia Carolina Beltrón Tejena
DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impacto ambiental se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 01 del acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la Potestad de promulgar licencias Ambientales para proyectos, obras, actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad Nacional.

Que, mediante Oficio No. GDR-2010-2517 del 04 de junio de 2010, el Gerente de Desarrollo de Red de Telefónica, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “Estación Base Celular Saracay”, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Piñas, parroquia Saracay;

Que, con Oficio 1192-2010-DNPCA-MAE del 14 de junio de 2010, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, determinó que el proyecto “Estación Base Celular Saracay” INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	626195	9597936

Que, mediante Oficio No. GDR2009-5293 del 20 de noviembre de 2009, OTECEL S.A, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Base Celular Saracay;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1075 del 10 de marzo de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1722-09-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009, enviado con Memorando No. MAE-DNPCA-2009-0871 del 30 de diciembre de 2009, el Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Base Celular Saracay;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-1389, del 09 de abril de 2010, OTECEL S.A. remite, al Ministerio del Ambiente, el Alcance a los Términos de Referencia para la construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Base Celular Saracay;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1710 del 07 de mayo de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1209-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 04 de abril de 2010, enviado con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1658 del 05 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Base Celular Saracay;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-4472 del 17 de diciembre de 2010, OTECEL S.A, remite, al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Estación Base Celular Saracay”, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Piñas;

Que, con fecha 09 de agosto de 2010, en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial de Saracay, OTECEL S.A, realizó la Audiencia Pública de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1119 del 27 de junio de 2011, el Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-3333 del 15 de septiembre de 2011, OTECEL S.A, remite, al Ministerio del Ambiente, respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1888 del 29 de septiembre de 2011, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”, sobre la base del Informe Técnico No. 659-2011-MAE-DPEO-UCA del 26 de septiembre de 2011; y solicita una aclaración documentada de manera vinculante y habilitante respecto a la posible afectación a la calidad del suelo, dentro del Plan de Prevención de Prevención y Mitigación del Plan de manejo Ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4251 del 23 de noviembre de 2011, OTECEL S.A, presenta evidencia documental de que la EBC-Saracay no cuenta con generador de electricidad, que podría afectar la calidad del suelo y solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación: Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a favor del asegurado 25842-Ministerio del Ambiente, por un valor de 945,00 USD equivalentes al 100% del costo del mismo, con vigencia desde 17/10/2011 hasta 17/11/2012; papeleta original de depósito No. 0592431 del 09 de febrero de 2010, a nombre del Ministerio del Ambiente a la cuenta corriente N°. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, por un valor de USD 3.690.00;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4438 del 22 de diciembre de 2011, OTECEL S.A, solicita al Ministerio del Ambiente, se permita utilizar el valor excedente de 1.370.00 USD a favor de Telefónica como consta en el oficio N° GDR2011-3036 del 07 de septiembre de 2011, que corresponde a la solicitud de licenciamiento de la estaciones “Repetidor MW Cóndor Mirador” y “Barraganete”, los cuales serán utilizados para solicitar la licencia ambiental del Proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-2397 del 30 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, verifica que existe un valor de USD 1.370,00 a favor de la Empresa Telefónica, el mismo que puede ser utilizado para el pago de las tasas para la obtención de la Licencia Ambiental de la EBC Saracay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2012-0194 del 13 de enero de 2012, el Ministerio del Ambiente, Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Base Celular Saracay;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”; sobre la base del Oficio No. MAE-DPEO-2012-0194 del 13 de enero de 2012 e Informe Técnico No. 659-2011-MAE-DPEO-UCA del 26 de septiembre de 2011;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto: “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay del cantón Piñas, provincia de El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala a los 25 días del mes de Febrero del Dos mil trece.

f.) Bióloga Lidia Carolina Beltrón Tejerna, Directora Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA
CELULAR SARACAY, CANTÓN PIÑAS,
PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa OTECEL, S.A. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “Construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay”.

En virtud de lo expuesto, la Empresa OTECEL, S.A. se obliga a:

Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados para la construcción, instalación y operación de la Estación Base de telefonía celular Saracay.

Mantener un Programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental, de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al ministerio del Ambiente de manera semestral.

Presentar las Auditorías Ambientales de cumplimiento, al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Presentar anualmente el Plan de manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados y responsables de ejecución del mismo.

Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de legislación Ambiental

Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesarios otros seguimientos ambientales, ésta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

Renovar anualmente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

Utilizar en la construcción, ejecución y operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Machala, a los 25 días del mes de Febrero del dos mil trece.

f.) Bióloga Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial del Ambiente de El Oro.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO, MACHALA.- Certifico: Que las copias que anteceden en 3 fojas son iguales a su original que reposan en el archivo de la Institución.- Machala, a 15 de marzo del 2013.- f.) Carlos Flores Rendón.

No. 013

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 3, que es deber primordial del Estado *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a [...] la seguridad social, [...] y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 158 que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y que tiene como responsabilidad la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 797 de 06 de octubre de 1995, determina que *"el Seguro de Enfermedad y Maternidad contempla las prestaciones en especie que se concede al asegurado, sus dependientes y derechohabientes con el objeto de preservar, mantener y rehabilitar su salud"*;

Que, el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que *"la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará las correspondientes alicuotas a las Unidades de Salud Policial y a las contratadas y que de ser necesario, previo los informes técnicos aprobados por la máxima autoridad de Salud de la Policía Nacional y por el Ministerio del Interior, podrán destinarse los recursos a gastos de capital, gastos de personal, inversiones, adquisición de activos fijos, equipamiento o reemplazo de instrumental y equipos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso

que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante oficio No. 04430-CG-2012 de 26 de noviembre de 2012, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Rodrigo Suárez Salgado, puso en conocimiento de señor Ministro del Interior, el oficio No. 2012-4670-DNS-PN, suscrito por el señor Director Nacional de Salud, mediante el cual, se adjunta el proyecto de *"ADQUISICION DE AMBULANCIA AÉREA, PARA TRASLADOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL ACTIVO, PASIVO, DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES"*, para el análisis, revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2012-769-SNS-PN de 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Jaime Sandoval, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Salud, manifestó que dicha Institución *"no cuenta con un convenio de servicios de Ambulancia Aérea, para traslados de urgencias y emergencias de los asegurados del ISSPOL"*;

Que, mediante oficio No. 2012-4947-DNS-PN de 30 de noviembre de 2012, el Coronel de Policía de E.M., Carlos Hernán Orbe Fiallo, Director Nacional de la Policía Nacional del Ecuador, indicó que *"es emergente contar con el servicio de ambulancia aérea, que [...] permitirá el otorgamiento efectivo de servicios de salud en situaciones críticas"*;

Que, mediante oficio No. 4609-CG-2012 de 30 de noviembre de 2012, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Rodrigo Suárez Salgado, remitió al señor Ministro del Interior, el oficio No. 2012-4947-DN5-PN, mediante el cual, la Dirección Nacional de Salud, indica que es una necesidad emergente e inmediata contar con el servicio de ambulancia aérea, para los miembros policiales en servicio activo, pasivo, montepío y familiares; solicitando se digne emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, de la solicitud, e informes presentados por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional de Ecuador, se evidencia concretamente que, la probada ausencia del servicio de ambulancia aérea, indispensable para los traslados de urgencias y emergencias por parte de dicha Institución; la falta de convenios en esta materia; y, el imprevisto número de solicitudes de traslados aéreos de emergencia, constituyen un hecho que afecta sus obligaciones a nivel institucional, debido a la falta de logística para este propósito, y de tal forma, imposibilita la atención adecuada de dichas solicitudes, siendo necesaria un respuesta inmediata a esta problemática con el objeto de salvaguardar la vida, integridad y derechos del personal policial activo, pasivo, derechohabientes y familiares, a través de la implementación urgente del proyecto ya enunciado;

Que, mediante memorando No. MDI-MDI-VSI-SSI-DTPS-2012-0545-A-M de 10 de diciembre de 2012, el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, arquitecto Alfonso Sornosa Macías, remitió al señor Ministro del Interior, el informe No. 119-MDIVSI-

SSI-2012 de 10 de diciembre de 2012, suscrito por el ingeniero Juan Manuel Machado, Servidor Público 5 de la Dirección Técnica, en el que se determinó la conveniencia y viabilidad técnica de aprobar, implementar y atender el proyecto para la *"ADQUISICION DE AMBULANCIA AÉREA, PARA TRASLADOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL ACTIVO, PASIVO, DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES"*, solicitado por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional;

Que, mediante oficio No. MDI-MDI-VSI-DTPS-2013-0008-0 de 04 de enero de 2013, en alcance al oficio No. MDI-MDI-VSI-SSI-DTPS-2012-0257-O de 11 de diciembre de 2012, el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, arquitecto Alfonso Sornosa Macías, solicitó al Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, Coronel de Policía de E.M., Carlos Hernán Orbe Fiallo, se emita la respectiva certificación presupuestaria, por el valor de USD 8'500.000,00 (ocho millones quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a efecto de atender la implementación del proyecto para la *"ADQUISICION DE AMBULANCIA AÉREA, PARA TRASLADOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL ACTIVO, PASIVO, DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES"*;

Que, mediante certificación presupuestaria No. 6 de 09 de enero de 2013, el Jefe Financiero de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional del Ecuador, ha verificado la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la presupuestaria No. 20 00 000 001 840105 002 0000 0000 denominada "vehículos" por un valor de USD 9'520.000,00 (nueve millones quinientos veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para atender la implementación del proyecto para la *"ADQUISICION DE AMBULANCIA AÉREA, PARA TRASLADOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL ACTIVO, PASIVO, DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES"*;

Que, de persistir la ausencia del servicio de traslado aéreo de emergencias referido, se estaría vulnerando los derechos del personal policial activo, pasivo, sus derechohabientes y familiares; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR la implementación del proyecto para la *"ADQUISICION DE AMBULANCIA AÉREA, PARA TRASLADOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL ACTIVO, PASIVO, DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES"*, en consideración a los antecedentes e informes, presentados por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Técnica para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Art. 2.- Disponer al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, efectué con carácter emergente y prioritario la *"ADQUISICION DE AMBULANCIA AÉREA, PARA TRASLADOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL ACTIVO, PASIVO, DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES"* en base al proyecto indicado y las especificaciones técnicas constantes en el informe No. 119-MDI-VSI-SSI-2012 de 10 de diciembre de 2012.

Art. 3.- Efectuado el proceso de adquisición aprobado en el artículo 1 del presente acuerdo, la Dirección Técnica para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, remitirá a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional del Ecuador, el informe detallado del proceso de adquisición, acompañado de todos los documentos habilitantes del mismo a efecto de que se gestione y proceda al pago correspondiente.

Art. 4.- Una vez implementado del referido proyecto, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, un informe detallado de la contratación realizada, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 014

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante contrato celebrado el 06 de septiembre de 2010 y protocolizado el 23 de septiembre de 2010, la empresa BRIDGECOM S.A., representada por el señor Moisés Sánchez Andino, se compromete para con la Unidad de Ejecución Especializada, a entregar municiones para el Sistema IBIS y el proceso de registro de armas por parte de la Policía Nacional; estipulándose en su Cláusula

Octava que: *"8.01 El plazo para la entrega de los bienes es de ciento veinte días (120) días calendario contados a partir de la fecha en que la Unidad de Ejecución Especializada, notifique a través de su Dirección Administrativa Financiera a la contratista que la solicitud de pago del anticipo se ha efectuado por medio del sistema E-SIGEF, permitiéndose entregas parciales"*.

Que, mediante oficio No. FHBR-1009-0836, de 01 de octubre de 2010, el señor Moisés Sánchez, Presidente Ejecutivo de la empresa BRIDGECOM S.A., solicita al Dr. Francisco Peralvo, Director de Equipamiento Básico y Especializado de la Unidad de Ejecución Especializada, que el pago del anticipo correspondiente se realice en el menor tiempo posible mediante transferencia electrónica a una cuenta en el exterior, de acuerdo a los siguientes datos: *"DATOS BANCO BENEFICIARIO: Nombre del Banco: CHASE Bank; Dirección Banco: 1100 S Diamond Bar Bird, Diamond Bar, CA 91765; Tel: 1-909-860-7001, Código Swift - IBAN: CHASUS33; DATOS DEL CLIENTE BENEFICIARIO: Nombre: Francisco Herrera Suasnavas/BRIDGECOM; Dirección: 6208 Blackwolf Way, Fontana Ca.92336; Num. De Cta: 942-401453-0; Routing/ABA: 322271627"*.

Que, mediante oficio No. 2018-UESC-DAF-2010, de 8 de octubre del 2010, el Director Administrativo Financiero de la Unidad de Ejecución Especializada, comunica al señor Moisés Sánchez, Presidente Ejecutivo de BRIDGECOM S.A, que se ha realizado el pago del setenta por ciento (70%) del anticipo por un valor de USD \$ 255.173,10 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y tres con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773, de 13 de mayo de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al Dr. José Serrano Salgado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 23 de mayo del 2011, el Ministerio del Interior, a través de la Coordinación Estratégica, asume las competencias de la Unidad de Ejecución Especializada creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1107, de 22 de mayo del 2008, como instancia administradora de la ejecución de las acciones contempladas en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana".

Que, mediante Memorando No. 2012-1170-CGJ-rm, de 23 de mayo del 2012, la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, doctora María Salgado Silva de ese entonces, en lo pertinente emite el siguiente criterio jurídico: *"...Se debería dar por terminado de forma unilateral el contrato de "adquisición de municiones para el Sistema IBIS y el Proceso de Registro de Armas de la Policía Nacional", en atención al plazo fenecido para el cumplimiento del objeto contractual; tema administrativo que lo debe realizar la Coordinación Estratégica, previo informes técnicos y económicos del Administrador del Contrato y Dirección Financiera, de conformidad con lo determinado en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 146 del Reglamento LOSNCP"*.

Que, con fecha 7 de junio del 2012, mediante oficio No. MDI-MDI-CE-2012-0207- O, la Coordinadora Estratégica, notifica a la empresa BRIDGECOM S.A, la decisión del Ministerio del Interior, de dar por terminado en forma unilateral el Contrato de *"Adquisición de municiones para el sistema IBIS y el proceso de registro de armas por parte de la Policía Nacional"*, por el valor de USD \$ 364.533,00, por haber incumplido el objeto del contrato; concediéndole un término de diez (10) días para que remedie o justifique la causa que motiva esta notificación.

Que, la empresa BRIDGECOM S.A., no ha remediado los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido; ya que, con fecha 22 de junio del 2012, presenta a la Coordinadora Estratégica, el oficio No. 1406-1212, (fechado 12 de junio de 2012), suscrito por el señor Moisés Sánchez Andino, Presidente Ejecutivo de BRIDGECOM S.A., en el que hace referencia al oficio MDI-MDI-CE-2012-0207- O, de 06 de junio del 2012; y en lo principal manifiesta: *"...A todas luces se ha demostrado hasta la saciedad que jamás el contrato se llegó a perfeccionar ya que mi representada Bridgecom S.A., nunca recibió el anticipo..."*.

Que, mediante Informe No. MDI-MDI-CE-DTEBE-2012-030, de 26 de junio del 2012, el señor Juan Manuel Machado, Responsable de la Dirección de Equipamiento Básico y Especializado, pone en conocimiento de la Coordinadora Estratégica, el informe del estado actual del proceso de adquisiciones de Municiones para el sistema IBIS y el proceso de registro de armas de la Policía Nacional; en el que presenta la siguiente liquidación económica: *"Monto del Contrato \$ 364.533,00; Anticipo \$ 255.173,10; Multas \$ 30.255,99; Valor día de multa \$ 364,53; Días de Multa 83"*; y en conclusiones en lo principal manifiesta: *"...En este contrato no se ha cumplido nada de lo que reza en el objeto. Cuyo objeto fue "El contratista se obliga para la Contratante a entregar los bienes para la ADQUISICIÓN DE MUNICIONES PARA EL SISTEMA IBIS Y EL PROCESO DE REGISTRO DE ARMAS POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL..."*.

Que, el Director Financiero del Ministerio del Interior, mediante Memorando No. 2012-1302-DF, de 13 de diciembre del 2012, informa sobre las transacciones realizadas con la empresa BRIDGECOM S.A, respecto del pago del anticipo del 70% del valor total del contrato; de cuyo particular se notificó a la empresa BRIDGECOM, el 8 de octubre del 2010.

Que, la Póliza por Buen Uso de Anticipo No. BU-0106519, de Seguros Confianza, por el valor de USD 255.173,10, entregada por la contratista a favor de la Unidad de Ejecución Especializada, como garantía de buen uso del anticipo, tiene vigencia hasta el 08 de marzo de 2013.

Que, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato No. CC-0106519, de Seguros Confianza, por el valor de USD 18.226,65, entregada por la contratista a favor del Ministerio del Interior, como garantía de fiel cumplimiento de contrato, tiene vigencia hasta el 27 de agosto de 2013.

Que, el numeral cuarto del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que

entre otras causales los contratos terminan: *"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista"*.

Que, el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, (...): 1. Por incumplimiento del contratista"*.

Que, el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente..."*.

Que, en la Cláusula Décima Séptima del contrato celebrado el 06 de septiembre de 2010 entre la empresa BRIDGECOM S.A., y la Unidad de Ejecución Especializada, para la adquisición de municiones para el Sistema IBIS y el proceso de registro de armas por parte de la Policía Nacional, estipula lo siguiente: *"DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS; 17.1. Terminación del contrato.- El contrato puede terminar: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista"*.

Que, la terminación anticipada y unilateral del contrato administrativo en análisis, es potestad y competencia de esta Cartera de Estado, y se fundamenta en la necesidad de precautar el interés público, por el incumplimiento de las obligaciones de parte de la contratista, conforme a la normativa invocada.

Que, en el presente trámite se ha observado las formalidades de Ley; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 784, de 23 de mayo del 2011,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar terminado en forma unilateral y anticipada el contrato celebrado el 06 de septiembre de 2010, entre la empresa BRIDGECOM S.A., y la Unidad de Ejecución Especializada, cuyo objeto es la adquisición de municiones para el Sistema IBIS y el proceso de registro de armas por parte de la Policía Nacional, por cuanto el Contratista no ha remediado los incumplimientos que ocasionaron el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, que en coordinación con la Dirección Financiera, establezcan la liquidación financiera y contable del contrato que se declara terminado en forma unilateral y anticipada en el artículo anterior; y, que procedan a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo en su totalidad, con los reajustes a que hubiere lugar, hasta la fecha de terminación del contrato.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que notifique la presente Resolución a la compañía BRIDGECOM S.A., a través de su Representante Legal, en su domicilio contractual; de igual manera notifique al INCOP con los documentos habilitantes para el efecto, solicitando que la empresa contratista BRIDGECOM S.A., sea registrada como contratista incumplida y quede inhabilitada en el Registro Único de Proveedores.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que impulse las acciones legales a que hubiere lugar en defensa de los intereses institucionales y del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, que publique la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. DE-13-019

**Dr. Andrés Chávez P.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. DE-2012-1470 de 11 de septiembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Subestación Swissgas de 5 MVA, 69/4.16 kV y su conexión a 69 kV, de SWISSGAS DEL ECUADOR.

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, SWISSGAS DEL ECUADOR, solicitó y obtuvo del MAE, el certificado de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Subestación Swissgas No. 942, que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2012-1960 de 24 de octubre de 2012;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente de SWISSGAS DEL ECUADOR, mediante Oficio s/n de 15 de noviembre de 2012, solicita la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la Subestación Swissgas de 5 MVA, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes; a más del comprobante de depósito realizado en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC CNR-2013-0012 de 13 de febrero de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la Subestación Swissgas de 5 MVA, de SWISSGAS DEL ECUADOR y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Dr. Andrés Chávez P., del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-051-M de 01 de febrero de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 004/13, para la Construcción y Operación de la Subestación Swissgas de 5 MVA, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Durán, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a SWISSGAS DEL ECUADOR:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la Construcción y Operación de Subestaciones, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, de la operación de la Subestación Swissgas, bajo responsabilidad de SWISSGAS DEL ECUADOR.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con las comunidades del área de influencia de las centrales de generación, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental, durante la operación de las mismas.
8. Una vez finalizada la etapa operación, SWISSGAS DEL ECUADOR, deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la fase de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la Operación de la Subestación Swissgas de 5 MVA, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados

en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, “Registro de Fichas y Licencias Ambientales”, Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de SWISSGAS DEL ECUADOR.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 22 de febrero de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Delegado, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. CNV-003-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para “Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;

Que según lo establecen los numerales 4 y 13 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, son atribuciones del Consejo Nacional de Valores expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley y regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166, de fecha 15 de diciembre de 2005, tiene como primordial objetivo el fortalecimiento de políticas anticorrupción, tanto del sector público como del privado; y, que en su artículo 12, recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar la auditoría del sector privado, entre ellas, promover la transparencia

entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y gestión de empresas;

Que el objeto de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial N° 215 de 22 de febrero de 2006, es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 35 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las personas que directa o indirectamente o a través de terceros posean el diez por ciento o más del capital suscrito de una sociedad inscrita en el Registro del Mercado de Valores, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, así como los representantes legales y los administradores de dichas sociedades, en su caso, cualquiera que sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia de Compañías y a las bolsas de valores, de toda adquisición o transferencia de acciones que llegarán a efectuar en esa sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la transacción o transacciones respectivas;

Que los artículos 191 y 192 ibidem, disponen lo siguiente: “para efectos de esta Ley se considera empresas vinculadas al conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está guiada por los intereses comunes, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o respecto de los valores que emitan”, y que “Se entiende que tienen el control de una sociedad, las personas que por sí o en unión con otras, con las que existe acuerdo de actuación conjunta, tienen el poder de influir en forma determinante en las decisiones de ella; o que son capaces de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y pueden elegir a la mayoría de los directores o administradores;

Que se considera que hay acuerdo de actuación conjunta, cuando entre dos o más personas existe una convención, expresa o tácita, para participar con similar interés en la gestión de la sociedad o para controlarla;

Que la Superintendencia de Compañías determinará si entre dos o más personas existe acuerdo de actuación conjunta en consideración a las relaciones de representación, de parentesco, de participación simultánea en otras sociedades y la frecuencia de su votación coincidente en la elección de directores o designación de administradores y en los acuerdos de juntas de accionistas”;

Que en los artículos 3, 4 y 5 del Capítulo IV “Grupo Económico y Empresas Vinculadas”, del Título VII “DISPOSICIONES GENERALES”, de la Codificación de Resoluciones, expedidas por este Consejo, disponen los criterios para calificar la vinculación por propiedad, gestión y presunción de los entes inscritos en el Registro de Mercado de Valores y las compañías que prestan sus servicios en dicho mercado;

Que mediante Resolución N° CNV-004-2012 de 24 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, este Consejo Nacional de Valores estableció la obligatoriedad para las personas jurídicas controladas o no por la Superintendencia de Compañías, que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores y de aquéllas inscritas, de revelar el domicilio o residencia y la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, según corresponda, hasta llegar a la identificación de la Última persona natural, nacional o extranjera, lo cual es extensivo para las administradoras de fondos y fideicomisos respecto de los constituyentes, constituyentes adherentes y beneficiarios de los contratos que administren; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERPRETAR con carácter general y de cumplimiento obligatorio, el artículo 15 del Capítulo I del Título I de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores de la siguiente manera:

“Las Instituciones y entidades que conforman el sector público, las empresas públicas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los negocios fiduciarios en los que participan aquéllas instituciones, entidades y empresas públicas como constituyente, constituyente adherente o beneficiarias, así como en los negocios fiduciarios que se encuentran integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esa posibilidad, por su naturaleza jurídica, no les es aplicable la norma dispuesta en el artículo 15 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por este Consejo, para que revele el nombre de los accionistas, socios o partícipes hasta llegar a la persona natural, su domicilio o residencia, puesto que las mismas conforman el sector público del Estado ecuatoriano, tal como lo dispone el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- REFORMAR la Codificación de Resoluciones expedidas por este Consejo Nacional de Valores, en los siguientes términos:

Reformar el primer inciso del Artículo 15 del Capítulo I “Inscripción”, del Título I “Disposiciones comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores”, cuyo nuevo texto será el siguiente:

“Las personas jurídicas que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores deberán revelar al momento de su inscripción así como hasta el 31 de marzo de cada año, con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en los medios que establezca la Superintendencia de Compañías, el domicilio o residencia y la identidad de sus accionistas, socios o miembros, según corresponda, hasta llegar a la identificación de la última persona natural.”

Agregar a continuación del último inciso del Artículo 15 del Capítulo I “Inscripción”, del Título I “Disposiciones comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores”, lo siguiente:

“Se exceptúan de la obligatoriedad de presentar la información exigida en este artículo:

1. Las personas jurídicas, exclusivamente, respecto de aquellos accionistas, socios o miembros que tengan un porcentaje inferior al diez por ciento del capital suscrito, patrimonio o participación de beneficios en dicha persona jurídica. Sin embargo, en caso de que tales accionistas, socios o miembros presenten vínculos por propiedad, gestión y/o presunción con otros accionistas, socios o miembros de la misma persona jurídica, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en la Ley de Mercado de Valores y en este cuerpo normativo, deberán revelar el domicilio o residencia y la identidad de sus accionistas, socios o miembros hasta llegar a la persona natural, sin importar el porcentaje de participación en el capital suscrito, patrimonio o participación de beneficios en dicha persona jurídica.
2. Las compañías que coticen sus acciones en bolsa de valores. Sin embargo, deberán revelar la información prevista en este artículo, respecto de los accionistas de tales compañías que no negocien sus acciones en bolsa.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las personas jurídicas cuya inscripción en el Registro del Mercado de Valores se encuentren en trámite deberán remitir la información conforme a lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se prorroga la entrega de información exigida a las entidades determinadas en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Resolución N° CNV-004-2012, por el término de 30 días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para lo cual la Superintendencia de Compañías deberá comunicar a los entes controlados y regulados por la Ley de Mercado de Valores de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en el D.M. de Quito, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. RNO-DRERDFI13-00004

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Andrés Ramiro Arias García, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
9. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
10. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
11. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
12. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
13. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
14. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
15. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
16. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
17. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
18. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
19. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.

20. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
21. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
22. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria.
23. Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.
24. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.
25. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - i) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

- j) Oficio para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 11 de marzo de 2013.- Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

No. 011-2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Considerando:

Que, según la Constitución de Montecristi establece y señala en su artículo 321 el derecho a la propiedad en todas sus formas; debiendo cumplir esta su función social y ambiental;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales; el artículo 264 de la Carta Magna su numeral segundo establece lo que corresponde al control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en su literal b) la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, son bienes de propiedad municipales todas aquellas sobre los cuales los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio; según lo preceptuado en el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización;

Que, conforme lo establece el artículo 419 del cuerpo legal antes mencionado explica taxativamente, los bienes de dominio privado; entendiéndose por estos, los que no están destinados a la prestación de un servicio público, sino a la **PRODUCCIÓN DE RECURSOS o BIENES** para la **FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS** de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; explicando este

mismo artículo que estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado; y conforme a las normas del derecho privado;

Que, el artículo 435 de este código determina respecto del uso de los bienes de dominio privado, los cuales deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad, a fin de obtener un rendimiento financiero con el carácter de los gobierno autónomos descentralizados municipales;

Que, el art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta de los bienes inmuebles de uso privado.

Que, sobre los bienes inmuebles que no generen ningún provecho para las finanzas o para la ejecución de obra complementaria y básica dentro del sector, se acordará la venta de los mismos para obtener liquidez a las arcas municipales, a fin de continuar con la obra transformadora emprendida en la presente administración.

Que a fin de garantizar la transparencia en la venta de los terrenos municipales a subastarse, se ha previsto la creación de una **“JUNTA DE VENTA DE BIENES MUNICIPALES POR SUBASTA PÚBLICA”**, la junta será la facultada para elaborar las bases, selección, calificación y adjudicación, con sujeción a lo que dispone el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza;

En uso de las atribuciones y potestades conferidas por los artículos 240 y 264, párrafo final, de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las disposiciones que regulen la venta en subasta pública de los bienes inmuebles que son de propiedad municipal.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 2.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VENTA POR SUBASTA PÚBLICA.- La Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública estará conformada de la siguiente forma y/o manera:

- a) Por el Alcalde y/o Alcaldesa del Cantón Playas, o por la persona que haya delegado dicho funcionario; siendo este quien presidirá dicha Junta;
- b) El Procurador o Procuradora Síndica Municipal o por el o la funcionaria municipal delegado por éste;
- c) El Director o Directora de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera o el o la funcionaria municipal delegado por éste; y,
- d) Un delegado del Concejo Municipal, el designado deberá ser uno de los Concejales que lo integran;

La Junta de Venta por Subasta Pública de Bienes Inmuebles Municipales nombrará el Secretario de ésta, el cual será funcionario municipal.

Art. 3.- Para proceder a realizar la venta mediante subasta pública de los bienes inmuebles que son de propiedad municipal, se requerirá de un informe favorable por la Directora o Director de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, el mismo que determinará la conveniencia de la enajenación del mismo y su precio referencial, el que no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente de dicho inmueble, así mismo se requerirá del informe técnico, el cual debe contar con la implantación, ubicación y área respectiva.

Art. 4.- A fin de garantizar el informe dado por la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL** del **CANTÓN PLAYAS**; la máxima autoridad de esta Dirección solicitará que el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, por intermedio de su Registrador y/o Registradora emita la certificación correspondiente respecto del bien inmueble municipal a subastarse.

El Concejo Municipal, deberá aprobar el informe favorable emitido por la Directora o Director de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, y autorizar para proceder a realizar la venta mediante subasta pública de los bienes inmuebles que son de propiedad municipal.

Art. 5.- La Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública tendrá como finalidad organizar la convocatoria, realizar las respectivas publicaciones por la prensa, elegir la mejor oferta, determinar la valoración de la mejor oferta que cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, descalificar las ofertas que no cumplan con los requisitos determinados en la convocatoria, o poder declararla desierta cuando no sea conveniente a los intereses municipales.

CAPÍTULO III

DE LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR MEDIO DE SUBASTA PÚBLICA

Art. 6.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá hacerse mediante publicación en un periódico de circulación en el país; y, contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la subasta, la misma que se efectuará en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la convocatoria;
- b) La descripción detallada del o los bienes inmuebles a subastarse;
- c) Valor base del inmueble a subastarse, el cual estará determinado en base al costo por metro cuadrado, según su ubicación;
- d) La solicitud de inscripción en la subasta, previo al pago de USD \$100,00;
- e) El sobre de la obligación contendrá:
 - 1. Carta de aceptación sobre las condiciones de venta de los bienes inmuebles municipales por medio de la subasta pública;
 - 2. Indicación exacta del bien inmueble a ofertar, la forma de pago y la consignación del 10% sobre el monto a ofertar, en cheque certificado a nombre de I. Municipalidad de Playas;
 - 3. Carta de compromiso respaldando la oferta efectuada, la misma que no podrá ser menor a la indicada en la convocatoria y señalando una dirección legal donde puedan recibir las notificaciones que le correspondan dentro de la jurisdicción cantonal así como una dirección de correo electrónico;
 - 4. Nombre completo del ofertante, número de cédula o RUC si es persona jurídica, datos completos de información personal y comercial, copia de los documentos habilitantes para tal efecto (cédula, papeleta de votación, nombramiento de representantes legales, RUC, etc.).

Art. 7.- DEL INICIO DE LA SUBASTA PÚBLICA.- En el día y hora señalada para realizarse la subasta pública, solo podrán participar las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito, presentado su oferta y cumpliendo con los demás requisitos exigidos. En dicho acto se procederá a declarar abierta la subasta pública, para lo cual el Secretario o Secretaria de la subasta, dará lectura a la descripción de los bienes inmuebles y al precio base, con lo que se procederá a la apertura de los sobres y la lectura de dichas ofertas.

Art. 8.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.- Después de conocidas dichas ofertas, los integrantes de la Junta de Subasta Pública, procederán a calificar únicamente la propuesta económica alta y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6, literal e) de la presente ordenanza.

Art. 9.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS.- Terminada la subasta pública, el Secretario o Secretaria de la Junta procederá a devolver de manera inmediata las ofertas que no calificaron, junto con toda la documentación acompañada, dejando plena constancia de ello en la respectiva acta.

Art. 10.- DE LA ADJUDICACIÓN.- En caso de haber igualdad de ofertas económicas, la Junta adjudicará en primera instancia por la oferta que sea al contado y, en segunda instancia por la forma de pago que resultare más conveniente para los intereses municipales.

Art. 11.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- A fin de garantizar la idoneidad del proceso de subasta pública de bienes de propiedad municipal; y, con el afán de no perjudicar intereses de los poseedores de buena fe de bienes inmuebles municipales; en el caso de haberlos, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL del CANTÓN PLAYAS**, en forma motivada adjudicará a él o los poseedores, previo informe de la **JUNTA de VENTA de BIENES INMUEBLES MUNICIPALES POR SUBASTA PÚBLICA**; siempre y cuando existan las pruebas del caso; las cuales deberán adjuntarse al informe que presente la **JUNTA de SUBASTA PÚBLICA**.

Art. 12.- Una vez resuelta motivadamente la adjudicación por la Junta de Subasta Pública y notificados la o el respectivo oferente, dentro de los tres días subsiguientes a tal resolución, éste deberá acercarse a la Dirección de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera para celebrar el convenio de pago respectivo o cancelar el 90% restante del valor total del bien inmueble vendido por subasta pública, en donde se incluirán los gastos efectuados en dicha subasta incluyendo los de la publicación por la prensa. El o la oferente podrá pagar el saldo en cuotas mensuales y hasta un plazo no mayor a UN año, en el cual se incluirán los respectivos intereses legales, dejando plena constancia que en caso de existir atrasos en el pago de la cuota mensual, se procederá al cobro de los respectivos intereses por mora. Si transcurrido dicho término y el adjudicatario (a) no se acercare a cancelar dicho valor o a la suscripción del respectivo convenio, se procederá a declarar desierto dicha adjudicación quedando en favor de la entidad municipal el valor consignado.

Art. 13.- Por convenir expresamente a los intereses nacionales o de la comunidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas podrá dar en venta directa a cualquier entidad gubernamental los predios que sean municipales, fijando como precio base el que consta en el Catastro Municipal, petición que deberá constar con el informe jurídico del Procurador o Procuradora Sindica Municipal que determinará la conveniencia de dicha venta.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página Web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde promoverá la conformación de la Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública, en la forma estipulada en su artículo 2.

SEGUNDA: Los procesos de subasta mencionados en la presente ordenanza podrán iniciarse, una vez integrada la Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública, y a partir de los tres días de integración del mismo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.-

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde de Playas, Concejo Municipal.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en sesiones ordinarias del 26 de Diciembre del 2.012 y el 28 de Febrero del 2013.

General Villamil, Cantón Playas, de 6 Marzo del 2013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE**

DETERMINA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

General Villamil, Cantón Playas, 6 de Marzo del 2013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, cantón Playas a los ocho días del mes de Marzo del dos mil trece, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA**”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA**”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el ocho de Marzo del 2013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter